

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** Ó **“PLAi”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL LA MAESTRA **NADIA PAOLA MIRELES TORRES**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.”** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ING. HILDA MARGARITA VÁZQUEZ GASTELUM**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA LA “PLAi” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA:

1. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), es creado a través del Decreto: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
2. Que la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, de conformidad a su Reglamento Interno y mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
3. Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, fue designada como Directora del Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), mediante el acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte). Y que suscribe el presente contrato con fundamento en el artículo 12, fracción VIII su Ley Orgánica.

Para cubrir sus necesidades, requiere contratar la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se describen en la primera cláusula del presente contrato, en la periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato y sus anexos y que formarán parte del mismo.

N1-ELI

4. Que los servicios materia del presente contrato se consideran servicios básicos de acuerdo a la normativa aplicable en el Estado de Jalisco, así como al Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes y demás Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración y las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Gobierno del Estado de Jalisco.
5. Que de acuerdo al artículo 42, fracción X de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **PAI191229QC8**. Que, para los fines del presente contrato, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la Calle Independencia #55 C, del Piso 2, la torre C, Col. Centro C.P. 44100, del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

## II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 1,391 mil trescientos noventa y uno con fecha del 14 catorce de julio de 2006 dos mil seis , otorgado ante la fe del Lic. Mario Humberto Torres Verdin Notario Público Número 128 ciento veintiocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día 25 veinticinco de agosto de 2006 dos mil seis sin Número al apéndice tomo Décimo, libro VI sexto en números romanos.
2. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto La prestación de servicios profesionales y técnicos de asesoría, mantenimiento, instrucción, capacitación y actualización a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en todo lo referente a sistemas de cómputo y telecomunicaciones, en el país o extranjero, así como recibir dichos servicios. La importación y exportación, manufactura, diseño, comercialización, distribución,

N2-ELI

compra, venta y consignación de toda clase de sistemas de cómputo y telecomunicaciones, sus periféricos asociados y accesorios. La comercialización de productos y contenidos electrónicos a través de medios de telecomunicación, así como servicios de valor agregado del sector. Elaboración, venta, distribución, implantación, desarrollo y ejecución de programas, sistemas de información, sistemas de comunicación, implantación de lenguajes y redes para computadoras, llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de información, todo tipo de compras, desarrollo y venta de programas de computación y telecomunicaciones. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad considera conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos, universidad o dependencias gubernamentales empresas o instituciones especialidades y proporcionar a sus clientes los resultados de dichas investigaciones y La importación, exportación, compra, venta, consignación, distribución, comercialización y arrendamiento, de toda clase de tecnología necesaria para a elaboración de programas, sistemas de información, sistemas de comunicación, implantación de lenguajes y redes para computadoras.

3. La **Ing. Hilda Margarita Vázquez Gastélum** acredita la personalidad con la escritura pública Número 19,338 diecinueve mil trescientos treinta y ocho de fecha del 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario público número 130 ciento treinta de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
4. Se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco (**RUPC**), bajo la **Clave P11525** y **nombre fiscal "ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.A. DE C.V."**
5. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número N4-ELIMINADO 7
6. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.

N3-EL

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere ya no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
8. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en las bases o convocatoria, el presente contrato y sus anexos los cuales formarán parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida la Paz número 1773, colonia Americana, Código Postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES** del Ejercicio **2021**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **DA.AD/004/2021** para la contratación de servicios de **"Crecimiento a Plataforma de Nube Pública AWS (Amazon Web Services) del dominio plai.mx"**, a favor de **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con la notificación de adjudicación de fecha **10 diez de septiembre de 2021**, emitida por **La Unidad Centralizada de Compras de "EL CLIENTE"**.
2. Que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cumplir con los servicios solicitados con las características presentadas en su cotización de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
3. Que para efectos del presente instrumento las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que regula el presente contrato.
4. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de los servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hacia **"EL CLIENTE"** al tenor de las siguientes:

N5-ELI

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** prestará el servicio de **"Crecimiento a Plataforma de Nube Pública AWS (Amazon Web Services) del dominio plai.mx"**, el cual deberá

cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas con los servicios solicitados con las características presentadas en su cotización de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, para efectos del presente contrato, a estos se les denominará como **“LOS SERVICIOS”**, mismos que a continuación se describen:

- Crecimiento de Servicio a Plataforma de Nube Pública AWS (Amazon Web Services) del dominio plai.mx por 4 meses (1 Septiembre 2021 – 31 Diciembre 2021);

incluye los siguientes servicios:

- 1 Instancias EC2 (Windows Server) t2.xlarge con 100GB de almacenamiento raíz

Vigencia: (4 meses)

Además, incluye:

- Póliza de administración de la plataforma que cubra:
- Mesa de ayuda 7x24 por 4 meses
- Administración de la solución, altas, bajas, cambios en la consola de AWS
- Apertura y seguimiento de Ticket con AWS para fallas de infraestructura
- Monitoreo de ejecución de respaldos
- Reporte mensual de consumo de recurso

No incluye:

- Administración y soporte de sistema Operativo
- Administración y soporte de base de datos

**SEGUNDA.- “LAS PARTES”** acuerdan que **La Dirección de Innovación y Tecnología de “PLAi”**, en lo subsecuente el **“ÁREA TÉCNICA”**, es la encargada de verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por **“LAS PARTES”**, ya que es la receptora final de los servicios descritos en dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por parte de **“EL CLIENTE”**.

**TERCERA.- MONTO.-** El importe a pagar por el servicio será de **\$147,293.32 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres Pesos 00/100 m.n. IVA incluido)** por concepto de **“Crecimiento a Plataforma de Nube Pública AWS (Amazon Web Services) del dominio plai.mx”**, por un período de 4

N6-ELI

(cuatro) meses, mismo que deberá ser pagado por **"EL CLIENTE"** en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.-** El pago se efectuará en dos partes: se otorgará un **anticipo del 50%** equivalente a **\$73,646.66 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 I.V.A. incluido.)** una vez que en la orden de compra y en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del **"ÁREA TÉCNICA"** responsable de **"PLAi"**, a la firma del presente contrato y contra entrega de los siguientes documentos:

- a. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a nombre de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, con domicilio en la Calle Independencia No. 55 C, Colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, R.F.C. PAI191229QC8, adjuntando el comprobante de verificación emitido por el SAT.
- b. Copia de la Orden de compra, firmada y sellada por el **"ÁREA TÉCNICA"**.
- c. Póliza de Fianza, señalada en la Cláusula Vigésima Primera.

**El otro 50% se dará como liquidación** una vez que se reciba la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, equivalente al total restante de **\$73,646.66 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 I.V.A. incluido.);** se considerarán entregados en su totalidad, una vez que se recabe el original del oficio de recepción de los servicios a entera satisfacción firmado por parte del **"ÁREA TÉCNICA"**, el pago se realizará dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la entrega del oficio a entera satisfacción.

Ambos pagos se realizarán en moneda nacional, mediante transferencia electrónica dentro de los plazos señalados anteriormente.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica en formato PDF y XML adjuntando el comprobante de verificación emitido por el SAT al correo electrónico: [facturas@plai.mx](mailto:facturas@plai.mx)

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, **"PLAi"** indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que se deberán de corregir para que sean subsanadas y la presente de nueva cuenta. El periodo para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido

N7-EL

señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

**QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos del mismo.

**SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital Col. Centro, C.P. 44100. en el municipio de Guadalajara Jalisco.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de la calidad de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

**I.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** garantiza que **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos necesarios a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

**II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable por la ejecución y calidad de **“LOS SERVICIOS”**, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **“EL CLIENTE”** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

**III.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a realizar **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

**IV.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL CLIENTE”** o a terceros, causados durante la

N8-E

prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

**V.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

**VI.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

**NOVENA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de las partes.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL CLIENTE”** como patrón sustituto, ni tampoco a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como intermediario, por lo que, **“EL CLIENTE”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL CLIENTE”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.-** Las partes pactan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente contrato será exclusivamente para los fines del mismo, adoptando cada parte en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de dicha información y respetando las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta en forma expresa que **“EL CLIENTE”**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

N9-ELI

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su propuesta técnica y económica presentada.
- b) Si no proporciona **“LOS SERVICIOS”** en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su propuesta técnica y económica presentada.
- c) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de **“LOS SERVICIOS”** en forma que afecte el presente contrato;
- d) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a **“EL CLIENTE”**.
- e) Si no proporciona a **“EL CLIENTE”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato;
- f) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- g) Cuando cambie de nacionalidad **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y ordenes de **“EL CLIENTE”**
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN** Si **“EL CLIENTE”** considera que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“EL CLIENTE”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el cálculo

N10-ET



correspondiente de los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción y se genere la devolución respectiva por los servicios pagados y no prestados, derivados de la rescisión del presente contrato, pago que deberá ser efectuado por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por parte de **“EL CLIENTE”** y realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presta **“LOS SERVICIOS”** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CLIENTE”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

**“EL CLIENTE”** podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto. En tal caso, **“EL CLIENTE”** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **“EL CLIENTE”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, un nuevo plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Cuando en la prestación de **“LOS SERVICIOS”** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL CLIENTE”**, podrá suspender la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **“EL CLIENTE”** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

**“LAS PARTES”** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **“EL CLIENTE”** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **“EL CLIENTE”** procederá a pagar **“LOS SERVICIOS”** efectivamente

N11-EL

prestados hasta la fecha de dicha terminación, más los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estén debidamente comprobados.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

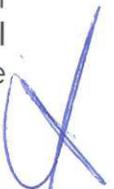
**DÉCIMA SÉPTIMA.- PERJUICIO A TERCEROS.-** Si con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL CLIENTE”**.

**DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a la propuesta técnica y económica presentada, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su propio Reglamento y demás disposiciones, políticas y lineamientos vigentes y aplicables.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES”** convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

N12-1



**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”**.

Así mismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor del OPD **“Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco”**, la cual será mediante Póliza de Fianza, misma que deberá ser expedida por afianzadora nacional, legalmente autorizada y contener el texto del **Anexo de Fianza** enviado por **“EL CLIENTE”**, la cual deberá ser equivalente al **100% DEL O LOS ANTICIPOS I.V.A. INCLUIDO**, con una **vigencia de 4 cuatro meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **“LEY”**, y 107 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** genere retraso en el período de instalación y entrega de los **“LOS SERVICIOS”**, señalado en la cláusula sexta, por cualquier causa que no sea derivada de **“EL CLIENTE”**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

<b>DÍAS DE ATRASO (NATURALES)</b>	<b>% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL</b>
<b>De 01 uno hasta 05 cinco</b>	3% tres por ciento
<b>De 06 seis hasta 10 diez</b>	6% seis por ciento
<b>De 11 once hasta 20 veinte</b>	10% diez por ciento
<b>De 21 veintiún días de atraso en adelante</b>	Se rescindirá el “CONTRATO” a criterio de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES.-** Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

N13-E





en lo dispuesto en el artículo 116 de la **“LEY”**, en los siguientes casos:

- a. Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c. En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, la **“DIRECCIÓN GENERAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d. En caso de rescisión del contrato por parte de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco por cualquiera de las causas previstas en las **“BASES”** o en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.-** En caso de que los bienes entregados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”** podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **“EL CLIENTE”**, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

N14-ELI

En caso de que el servicio prestado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sea falto de calidad en general, no se presente con elementos capacitados, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, **“EL CLIENTE”** podrá rechazarlo. En caso de haberse realizado el pago, el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”**, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose

expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato por duplicado, como constancia de su aceptación: en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **miércoles 15 de septiembre del 2021**.



**POR "EL CLIENTE"**  
**Mtra. Nadia Paola Mireles Torres**  
*Directora*  
Plataforma Abierta de Innovación y  
Desarrollo de Jalisco

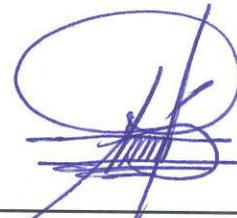
N15-ELIMINADO 6

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**Ing. Hilda Margarita Vázquez  
Gastelum**  
*Representante Legal*

**TESTIGOS**



**POR "EL CLIENTE"**  
**Mtro. Pablo Arturo Rentería Villaseñor**  
*Director de Innovación y Tecnología*  
Plataforma Abierta de Innovación y  
Desarrollo de Jalisco



**POR "EL CLIENTE"**  
**Ing. Abraham Iván Urrutia Díaz**  
*Director Administrativo*  
Plataforma Abierta de Innovación y  
Desarrollo de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."